

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA NACION

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Incorpórese como incisos 5) y 6) al artículo 313 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, el siguiente:

"5) Cuando en el proceso se encuentre vulnerado el interés superior del niño."

"6) En los procesos con carácter alimentarios"

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa pretende la incorporación de un nuevo inciso al artículo 313 del código procesal civil y comercial de la nación, a fin de establecer un reaseguro al interés superior de niño, y a los derechos con carácter alimentario en general.

El CPCCN en el Título V, trata los MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, y en su Capítulo V, artículos 310 al 318 regula la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Se denomina caducidad o perención de la instancia al modo anormal de extinción del proceso (pretensión) que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley.

El fundamento de la caducidad de la instancia reside, por un lado, en la presunción de su abandono, que configura el hecho de la inactividad procesal prolongada y, por otro, la conveniencia de que, en tales circunstancias, el órgano judicial quede liberado de los deberes que le impone la subsistencia indefinida de la instancia. Pero es el propio código quien establece en el artículo 313 los supuestos en los cuales no se producirá de la caducidad; y esta iniciativa pretende incorporar estas nuevas causales.

Debemos tener presente que con la sanción de la Ley 26.061 de PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se establece que la misma tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y

permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Reconociendo que los derechos establecidos en la ley están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. Siendo el estado el máximo garante de los mismos.

Asimismo, el resguardo de los derechos de carácter alimentario, no tienen que estar sujetos a la pericia o no de algún letrado, teniendo que ser resueltos por el tribunal interviniente a fin de garantizar ese derecho humano.

Es por ello que se propone incorporar al CPCCN que no se producirá la caducidad de instancia cuando en el proceso se encuentre vulnerado el interés superior del niño o los derechos con carácter alimentario en general.

Es con la finalidad de lograr un reaseguro al interés superior del niño, y para quienes tengan que recibir aportes en concepto de alimentos, que se solicita a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Yolanda G. Vega

Diputada Nacional